



ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Disposición final primera. *Modificación de la disposición adicional sexta de la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.*

La disposición adicional sexta de la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición adicional sexta. *Caminos Naturales.*

1. Se define Camino Natural como el itinerario destinado a un uso público no motorizado, principalmente peatonal y ciclistico, que reúne los siguientes requisitos:

- a) Construido aprovechando itinerarios públicos preexistentes,
- b) Destinado fundamentalmente a la realización de actividades deportivas, culturales y recreativas, como el senderismo y el cicloturismo.
- c) Localizado, preferentemente en el medio rural atravesando a lo largo de su trazado lugares con importantes cualidades naturales, culturales o paisajísticas sirviendo como instrumento para la puesta en valor de las referidas cualidades del territorio.
- d) Que contribuye al desarrollo rural al favorecer la diversificación económica mediante actividades ligadas al uso turístico-recreativo.
- e) Identificado con una marca registrada, con identidad gráfica y señalización propia normalizada en cuanto a dimensiones, materiales, criterios de diseño, tipografía, colores, etc.

2. La Red Nacional de Caminos Naturales estará integrada por los Caminos Naturales que cumplan con los requisitos que se definan reglamentariamente. Sus objetivos son:

- a) Fomentar sistemas de transporte respetuosos con el medio ambiente y con baja emisión de carbono, promoviendo la movilidad periurbana e interurbana sostenible y por lo tanto, la calidad de vida y salud de la población.
- b) Desarrollar el turismo rural activo, de naturaleza, fomentando el turismo de interior, contribuyendo a variar la estacionalidad de la oferta turística.
- c) Favorecer el desarrollo socioeconómico de la zona de actuación, mediante la potenciación y diversificación de los recursos económicos, el fomento del empleo y el asentamiento de la población en el medio rural.
- d) Definir la estrategia de mantenimiento y conservación de los Caminos Naturales que la integren.



e) Evaluar la demanda de los itinerarios para mejorar los trazados ya ejecutados.

f) Poner en valor y difundir los caminos naturales que integren la Red Nacional de Caminos Naturales.

3. Los Caminos Naturales incluidos en la Red Nacional de Caminos Naturales pueden ser:

a) Itinerarios de carácter básico: trazados de largo recorrido, que forman parte de alguno de los ejes vertebradores interterritoriales y/o transfronterizos que se definan en el Plan Director de la Red Nacional de Caminos Naturales,

b) Itinerarios de carácter secundario: trazados que, sin pertenecer a los de carácter básico, pueden darles continuidad, permitir la conexión entre caminos ya construidos o posibilitar el acceso a lugares de interés ambiental o cultural.

4. En materia de caminos naturales competen a la Administración General del Estado a través del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, sin perjuicio de las competencias que en cada caso puedan corresponder al resto de Administraciones Públicas, las siguientes funciones:

a) Ejercer la supervisión y fomentar la coordinación de la Red Nacional de Caminos Naturales

b) Ejecutar las obras y realizar el mantenimiento de los Caminos Naturales realizados sobre trazados cuya titularidad corresponde a la Administración General del Estado, en colaboración con las restantes Administraciones competentes en la materia.

c) Asumir en su caso, previo acuerdo con las Administraciones competentes, la ejecución de las obras de los nuevos Caminos Naturales a incorporar a la Red.

d) Incluir a propuesta de las administraciones competentes, itinerarios ya construidos por las mismas en la Red Nacional de Caminos Naturales.

e) Gestionar las marcas registradas “Caminos Naturales” e “Itinerarios No Motorizados”.

f) Determinar, en su caso, el trazado y diseño de los Caminos Naturales a incluir en la Red en colaboración con las administraciones competentes.

g) Favorecer acuerdos para el desarrollo rural de las zonas donde se localizan los Caminos Naturales

h) Representar a España en redes internacionales equivalentes

5. Reglamentariamente se determinarán los requisitos y procedimientos básicos para la actuación coordinada de todas las Administraciones en el diseño, planificación y ejecución de Caminos Naturales integrados en la Red Nacional.

6. Cualquier actuación administrativa en materia de caminos naturales que incida sobre zonas declaradas de interés para la Defensa Nacional o zonas de seguridad de instalaciones militares, necesitará el informe preceptivo del Ministerio de Defensa”